

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la senadora Olga Sánchez Cordero, presidenta de la Cámara de Senadores, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Cámara de Diputados, e integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente

Anexo IX

Martes 25 de enero



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila y Diputado Federal Sergio Carlos Gutiérrez Luna, integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funciona durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que funciona en los recesos de las Cámaras, con las facultades que en forma expresa le confiere el texto constitucional y las disposiciones legales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 78, ubica a la Comisión Permanente dentro del aparato normativo del Poder Legislativo, determina el número de sus integrantes y precisa sus atribuciones.

La Constitución vigente imprime a la Comisión Permanente una triple característica:

- a) Es un órgano que opera en los recesos de las Cámaras del Congreso de la Unión;
- b) Este órgano desarrolla las atribuciones que le encomienda la propia Constitución y la Ley, y
- c) Es el único órgano que tiene competencia para activar en tiempos de receso, a través de convocatoria, a periodo extraordinario al Congreso de la Unión, a alguna de sus Cámaras o al Colegio Electoral.

La Comisión Permanente se integra por treinta y siete miembros, y su composición es plural: diecinueve son diputadas y diputados y dieciocho senadoras y senadores. Para evitar su desintegración o imposibilidad para poder sesionar válidamente, desde 1980 se ha dispuesto que, por cada titular, se nombre un sustituto. (Art. 78 constitucional).

En la última sesión ordinaria son nombrados quienes integran la Comisión Permanente por sus respectivas Cámaras; duran en el cargo el tiempo que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

comprende el receso respectivo y no hay impedimento legal para que sean nombrados para otro receso.

La Comisión Permanente tiene bases constitucionales en varios artículos y también bases legales, fundamentalmente en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes; y la rige también el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que data de 1934. Sin embargo, en los hechos, este importante Órgano legislativo carece de una regulación más actual y específica que permita el adecuado desahogo de aspectos como su organización y funcionamiento, en cuanto al Orden del Día, sesiones, debates, tipo de votaciones y procedimientos.

La Constitución no determina cuál es el quorum con el que deba sesionar la Comisión Permanente; tampoco lo hace la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ni las disposiciones reglamentarias vigentes. No obstante, existe un principio general aplicable a los órganos colegiados de naturaleza legislativa, que deriva de lo dispuesto en el artículo 63 constitucional: se requiere la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros para que sesione y ejerza válidamente sus atribuciones.

Durante años, las sesiones de la Comisión Permanente tuvieron lugar en el Recinto de la Cámara de Diputados, pero desde la LVI Legislatura se adoptó la práctica de que, en el primer periodo de receso del año de ejercicio correspondiente, la Comisión Permanente funcionaría en la sede de la Cámara de Diputados y en el siguiente periodo en la Cámara de Senadores, alternándose, así mismo, su Presidencia.

Como no existe norma jurídica que establezca la duración de las sesiones, se ha seguido la práctica de que, a través de Acuerdos aprobados por la Comisión Permanente, desde mayo de 1998 se fijan los consensos generales para la conformación del Orden del Día, el desarrollo de las sesiones y los debates sobre diversos asuntos. Las disposiciones que integran el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en la parte que se refiere a la Comisión Permanente, han dejado de ser eficaces en cuanto a su aplicación, debido a la evolución en el desarrollo de las funciones de ese órgano colegiado; ejemplo de ello son los acuerdos que norman en la actualidad su trabajo.

Estos acuerdos para el funcionamiento de la Comisión Permanente, tejidos entre las diferentes fuerzas políticas, y con el más amplio consenso, dieron las bases para los entendimientos que hicieron posible, tiempo después, la expedición de los nuevos reglamentos de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, hoy vigentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Las Cámaras del Congreso de la Unión, con la reciente creación de sus Reglamentos, regularon sus funciones y dejaron de aplicar, en la parte conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de 1934. Con la entrada en vigor de tales dispositivos normativos es indudable la necesidad de crear un Reglamento que contenga las funciones para el ejercicio eficaz del órgano del Congreso de la Unión que sesiona en los recesos de las Cámaras.

Cabe mencionar que en los registros parlamentarios de ambas Cámaras del Congreso de la Unión existen los siguientes proyectos que se han presentado para normar el funcionamiento de la Comisión Permanente:

1. Proyecto de Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, presentado por legisladoras y legisladores de diversos Grupos Parlamentarios el 17 de agosto de 2011.

Esta iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Reglamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.

El dictamen correspondiente se aprobó el 10 de abril de 2012 y la minuta correspondiente se remitió a la Cámara de Diputados.

La Colegisladora, en esa misma fecha, turnó el proyecto de decreto a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Reglamentarias, en la cual quedó pendiente de dictaminar.

2. Proyecto de Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, presentado por legisladoras y legisladores integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, el 24 de agosto de 2016.

La iniciativa se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Dicho proyecto fue materia de un Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, aprobado en sesión plenaria el 11 de octubre de 2018, por el que se dan por concluidos diversos proyectos legislativos.

3. Proyecto de decreto que expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, presentado por la diputada Alfa Eliana González



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Magallanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 27 de noviembre de 2012.

La iniciativa señalada se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

El 8 de abril de 2013, la diputada González Magallanes solicitó el retiro de la iniciativa, lo cual fue autorizado el 11 de abril de 2013.

Por la importancia que representa la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y considerando la ausencia de disposiciones que regulen diversos aspectos inherentes al funcionamiento de este órgano legislativo, se hace necesario crear las normas reglamentarias aplicables a los mismos, por lo que se propone la emisión del Reglamento de la Comisión Permanente. El proyecto que presentamos tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Permanente para consolidar el trabajo de este órgano legislativo y fortalecer sus funciones constitucionales y legales. Asimismo, rescata las disposiciones reglamentarias vigentes en ambas Cámaras del Congreso que han operado de manera supletoria, dependiendo del Recinto que funja como sede de la Comisión Permanente.; así, en el Primer Receso de cada Año Legislativo se toma como marco de referencia el Reglamento de la Cámara de Diputados y en el Segundo Receso, el Reglamento de la Cámara de Senadores. En su contenido se ha retomado el formato y reglas aceptadas por ambas Cámaras, independientemente de dónde se realicen las sesiones y quién las presida.

Por tratarse de disposiciones aplicables al órgano que funciona durante los recesos del Congreso de la Unión, el Proyecto de Reglamento de la Comisión Permanente que suscribimos deberá ser aprobado por ambas Cámaras de dicho cuerpo legislativo. Lo anterior obedece a la falta de disposición expresa, constitucional y legal que confiera facultad a la Comisión Permanente para que, en ejercicio de sus funciones, pueda emitir disposiciones normativas con la formalidad requerida, en donde se establezcan las reglas relativas a su régimen interior. De igual forma, considerando que en la conformación de la Comisión Permanente participan legisladoras y legisladores de cada Cámara del Congreso, se hace necesario que cada una de las Cámaras, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen el análisis respectivo para efecto de sancionar el proyecto sometido a su consideración.

La alternancia entre cada una de las sedes de las Cámaras del Congreso, en donde la Presidencia de la Comisión Permanente la asume una o un diputado o senador, según el receso que corresponda, obliga a que la iniciativa de referencia no presente un conflicto normativo entre las disposiciones existentes de las Cámaras, requiriendo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

para ello el aval de ambos cuerpos colegiados en la aprobación de la norma que se pretende crear.

El proyecto de Reglamento que se formula es una iniciativa que busca fortalecer al Poder Legislativo, con objeto de proveerlo de mecanismos para la gobernabilidad, orden y certeza del trabajo parlamentario y legislativo de diputadas, diputados, senadoras y senadores en la Comisión Permanente, así como sus respectivos órganos directivos y de trabajo; se orienta a construir y desarrollar los procedimientos de las facultades constitucionales y legales del órgano legislativo y sus partes para mejorar sustancialmente el trabajo legislativo, planteando mecanismos para agilizar el proceso parlamentario en la presentación de los diferentes asuntos, de tal forma que las sesiones sean un espacio en el que predomine el debate de los temas nacionales actuales. Dicho proyecto tiene por objeto regular las funciones de la Comisión Permanente; normar la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones; regular las facultades y obligaciones de las y los legisladores; además de establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento, de acuerdo con lo que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

El proyecto que se presenta retoma sustancialmente la iniciativa presentada en agosto de 2016, considerando el contenido evolutivo de todos los Acuerdos aprobados desde mayo de 1998 y hasta el 7 de enero de 2022. De esta forma, además de incorporar las previsiones normativas que han regulado los trabajos de cada Comisión Permanente en sus sesiones plenarias presenciales desde 1998, incorpora previsiones específicas aplicables a los trabajos tanto del Pleno como de sus comisiones de trabajo, en modalidades semipresencial y a distancia, así como a las reuniones de la Mesa Directiva de este órgano del Congreso de la Unión, también en estas modalidades, recogiendo la experiencia derivada de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Por lo antes expuesto, quienes suscribimos el presente documento, presentamos la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero Preliminares

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como el desarrollo de las sesiones plenarias presenciales, semipresenciales y, en su caso, a distancia; la conformación del Orden del Día, así como los debates y las votaciones que se realizan en el Pleno y de las reuniones presenciales y a distancia de sus Comisiones de Trabajo y de su Mesa Directiva.

Artículo 2

1. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias aprobadas por el Pleno, a propuesta de la Mesa Directiva.

2. En lo que no disponga este Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las contenidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en el Reglamento del Senado de la República.

3. Los procedimientos especiales que no estén regulados en este Reglamento y que se deriven de facultades constitucionales o legales, se atienden conforme a lo que establezca el acuerdo correspondiente que apruebe el Pleno a propuesta de la Mesa Directiva y de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 3

1. Para los efectos del Reglamento se entiende por:

- I. **Comisión Permanente:** Órgano del Congreso de la Unión que durante los recesos de este desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos aplicables;
- II. **Comisiones de Trabajo:** Órganos colegiados de trabajo integrados por legisladoras o legisladores, constituidos por acuerdo del Pleno y que dictaminan, analizan, debaten y resuelven sobre las materias de su competencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- III. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Gaceta:** El órgano de difusión de la Comisión Permanente;
- V. **Grupos Parlamentarios:** Los constituidos en cada Cámara del Congreso de la Unión, que por medio de sus miembros concurren en la integración de la Comisión Permanente durante cada Receso;
- VI. **Legisladora, Legislador:** La Diputada o Diputado o Senadora o Senador, titular o sustituto, que integra la Comisión Permanente;
- VII. **Legisladores sin partido:** Legisladoras o legisladores que en su respectiva Cámara han dejado de pertenecer o no han pertenecido a un Grupo Parlamentario;
- VIII. **Ley:** La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Mesa:** Órgano colegiado de la Comisión Permanente que conduce sus sesiones y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno de la misma;
- X. **Órganos Técnicos:** La Secretaría General de la Cámara de Diputados; la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, según lo conducente;
- XI. **Pleno:** La asamblea compuesta por las y los diputados, así como por las y los senadores que conforman la Comisión Permanente;
- XII. **Presidencia:** La legisladora o legislador que preside la Comisión Permanente;
- XIII. **Quorum:** El número mínimo de legisladoras y legisladores requerido para que la Comisión Permanente pueda sesionar legalmente;
- XIV. **Receso:** Tiempo comprendido entre los periodos ordinarios de sesiones de las Cámaras del Congreso de la Unión;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de la Comisión Permanente;



- XVI. **Reglamento de la Cámara Sede:** El Reglamento de la Cámara de Diputados y el Reglamento del Senado de la República, según sea la o el legislador que tenga el nombramiento para ejercer la presidencia;
- XVII. **Salón de Sesiones:** El lugar en el cual se llevan a cabo las sesiones de la Comisión Permanente;
- XVIII. **Secretaría:** La legisladora o legislador que es elegido con ese cargo para integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente;
- XIX. **Sesión:** La reunión en Pleno de las y los integrantes de la Comisión Permanente;
- XX. **Sistema Electrónico:** El sistema parlamentario de asistencia, votación y audio automatizado, y
- XXI. **Vicepresidencia:** La legisladora o legislador que es elegido con ese cargo para integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Artículo 4

1. Los derechos, obligaciones y prerrogativas de las y los legisladores son los que se establecen en la Constitución, la Ley, el Reglamento y el Reglamento de la Cámara sede.

Artículo 5

1. Salvo disposición constitucional o legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.

Artículo 6

- 1. La interpretación del Reglamento está a cargo de la Mesa Directiva.
- 2. En caso de duda o controversia, el Pleno determina lo conducente.
- 3. La interpretación del Reglamento se realiza conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional o de acuerdo con los principios generales del derecho.

Artículo 7

1. Para reformar el Reglamento se sigue, en lo aplicable, el procedimiento previsto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2. El Reglamento no puede modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

Artículo 8

1. Durante las sesiones de la Comisión Permanente, la inviolabilidad del Salón de Sesiones y las facultades de la Presidencia para protegerlo, son las mismas que al respecto establecen la Ley y el Reglamento de la Cámara Sede.

2. En caso de evento de fuerza mayor, contingencia, sismo o imposibilidad material, la Mesa Directiva podrá acordar el cambio de sede para efecto de celebrar sesiones plenarias.

Capítulo Segundo De la Comisión Permanente

Artículo 9

1. La Comisión Permanente desempeña las funciones que le otorga la Constitución y las que le confieren las leyes; se integra y celebra sus sesiones en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

Título Segundo De la Mesa Directiva

Capítulo Primero De su integración y funcionamiento

Artículo 10

1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado de dirección que funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

2. La elección de la Mesa Directiva se realiza por mayoría de las y los legisladores presentes y en votación por cédula.

Artículo 11

1. La Mesa Directiva se integra con una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro Secretarías. Por decisión política, la Mesa Directiva podrá determinar la incorporación de nuevos integrantes para garantizar la pluralidad en la conducción de las sesiones

2. La elección de la Mesa Directiva se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 118, numeral 2 de la Ley.



3. La Mesa Directiva será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada por la Presidencia.

Artículo 12

1. La Presidencia la ejerce una diputada o diputado en el primer Receso y una senadora o senador en el Segundo Receso de cada Año Legislativo.

Artículo 13

1. En caso de ausencia en la Presidencia, ejerce las funciones la Vicepresidencia que corresponda y, en ausencia de esta, alguna de las Secretarías.

Artículo 14

1. La Mesa Directiva se reúne cuando convoca la Presidencia o cuando así lo acuerda la mayoría de sus integrantes, si existe la necesidad de conocer y resolver sobre algún asunto de su competencia, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento.

2. La Mesa Directiva puede celebrar sus reuniones de manera presencial, semipresencial o a distancia, cuando la Presidencia lo estime pertinente, a las 10:00 horas del día de la sesión, con objeto de acordar el orden del día correspondiente, así como la prelación de los asuntos. Asimismo, puede convocar a reuniones los días que estime necesario.

3. La Mesa Directiva puede celebrar sus reuniones a distancia, en las fechas, horarios y conforme al orden del día que se determine para tal efecto. Estas reuniones se realizan con el apoyo de las herramientas tecnológicas proporcionadas por las áreas competentes en materia de informática de la Cámara que corresponda.

4. Las reuniones de la Mesa Directiva son privadas, salvo que sus integrantes acuerden lo contrario. Sin embargo, a las reuniones podrán asistir las y los funcionarios de ambas Cámaras del Congreso que autorice la Mesa Directiva.

5. En las reuniones de la Mesa Directiva, los Órganos Técnicos de la Cámara que corresponda brindan el apoyo necesario y asisten si son convocados.

6. Corresponde a la secretaría técnica de la Mesa Directiva integrar el orden del día de las reuniones con los asuntos que determine su Presidencia, así como la documentación correspondiente.

7. Todas las convocatorias a reuniones, presenciales o a distancia, de la Mesa Directiva deben contener:



- I. Fecha, hora y lugar de la reunión;
 - II. Proyecto de Orden del Día, y
 - III. Rúbrica de la Presidencia o de la persona que desempeñe la secretaría técnica.
8. A las 22:00 horas del día previo a la reunión se enviará, por vía electrónica, a los integrantes de la Mesa, la Convocatoria y los documentos que permitan el desahogo del Orden del Día.
9. La Mesa Directiva tomará sus acuerdos y determinaciones por el voto ponderado de sus integrantes.

Artículo 15

1. Cuando la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones desee tomar la palabra en la discusión de algún asunto en el Pleno, será sustituido por el que corresponda del propio órgano colegiado.

**Capítulo Segundo
De sus facultades**

Artículo 16

1. Para la conducción de las sesiones, la Mesa Directiva tiene las facultades que le confiere la Constitución, la Ley y el Reglamento.

**Capítulo Tercero
De la Presidencia, Vicepresidencia y Secretarías**

Artículo 17

1. Para la conducción de las sesiones, la Presidencia tiene las atribuciones previstas en la Ley y el Reglamento. Además, tiene las siguientes:

- I. Garantizar los derechos de las y los legisladores;
- II. Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva;
- III. Acordar el orden de intervención de las Vicepresidencias y Secretarías en la conducción de las sesiones plenarias, para lo cual se procura su participación de manera equitativa;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- IV. Ordenar la publicación en la Gaceta de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes del Reglamento;
- V. Designar las comisiones que ordena el ceremonial;
- VI. Declarar en el Pleno la existencia de quorum o su falta;
- VII. Establecer la coordinación necesaria y emitir la invitación en la que se especifique motivo o tema de la misma, a partir de la recepción de la solicitud que le remita la Presidencia de la Junta Directiva de las comisiones de la Comisión Permanente, cuando estas acuerden convocar a servidores públicos a reuniones, y
- VIII. Formalizar con la persona servidora pública que se invite en los términos de la fracción anterior, la fecha y hora en la que pueda asistir, conforme a la agenda de actividades de la persona invitada y de la comisión.

Artículo 18

- 1. La Presidencia está subordinada en sus decisiones al voto del Pleno.
- 2. Este voto se consulta cuando lo solicite alguna legisladora o legislador, en cuyo caso se requiere que al menos cinco legisladoras o legisladores se adhieran a dicha solicitud.
- 3. La solicitud de consulta debe formularse a través de una moción de procedimiento, inmediatamente después de que la decisión de la Presidencia es anunciada o hasta antes de que se pase a otro apartado del orden del día.
- 4. Dicha consulta procede siempre que no haya mediado votación sobre el mismo asunto.
- 5. El trámite y desahogo de dicha moción de procedimiento es el siguiente:
 - I. La Presidencia precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;
 - II. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene alternadamente hasta por cinco minutos, iniciando por los inscritos en contra, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- III. Concluidas las intervenciones, se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.

Artículo 19

1. La Vicepresidencia asiste a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y puede ejercer la representación protocolaria de la Comisión Permanente en los casos que así lo determine la propia Presidencia.

Artículo 20

1. La Secretaría, con el apoyo de los Órganos Técnicos correspondientes, asiste a la Presidencia en los actos relacionados con la conducción de las sesiones del Pleno y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistencia de las y los legisladores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quorum, con el auxilio del Órgano Técnico respectivo;
- II. Dar lectura a los documentos listados en el orden del día y desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
- III. Firmar, junto con la Presidencia, los decretos expedidos por la Comisión Permanente, así como los demás acuerdos de la misma;
- IV. Expedir las certificaciones que disponga la Presidencia;
- V. Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga la Presidencia, con el auxilio del Órgano Técnico respectivo;
- VI. Presentar al Pleno, en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;
- VII. Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- VIII. Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contienen el nombre de la o el legislador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones,



correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de las y los legisladores presentes, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resuelva en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones. Al margen de las actas se anotan los asuntos de que se trate;

- IX. Distribuir los proyectos de decreto y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- X. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- XI. Vigilar la impresión de la Gaceta y del Diario de los Debates, y
- XII. Las demás que les atribuyan la Ley, el Reglamento y los ordenamientos aplicables o que les confiera la Presidencia.

Artículo 21

1. Las y los integrantes de la Mesa Directiva son removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución, de la Ley y del Reglamento, o
- II. Incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y del Pleno.

Artículo 22

1. La remoción de integrantes de la Mesa Directiva es procedente si la solicitud correspondiente cumple los siguientes requisitos:

- I. Señale el nombre y cargo de la o el impugnado, y
- II. Sustente con claridad las presuntas transgresiones y la eventual responsabilidad de la o el impugnado.

2. La solicitud se consulta al Pleno para verificar que, cuando menos, cinco legisladoras o legisladores se adhieren a la misma.

Artículo 23



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

1. El procedimiento para la remoción en el cargo de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva es el siguiente:
 - I. La o el legislador impugnado deja de fungir como integrante de la Mesa Directiva durante el desarrollo del trámite;
 - II. La Presidencia precisa los términos de la moción presentada;
 - III. Se integra una lista de hasta dos oradoras u oradores a favor y dos en contra, quienes intervienen en forma alternada cada uno de ellos, por un lapso no mayor de cinco minutos, iniciando por los inscritos en contra;
 - IV. La o el legislador impugnado puede inscribirse como uno de los oradores en su defensa;
 - V. No se permite ninguna otra intervención adicional a la de las y los oradores inscritos en el debate;
 - VI. Agotada la ronda de oradoras y oradores, el asunto se somete a votación en forma nominal, y
 - VII. La remoción es aprobada por al menos las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Pleno, con lo que el cargo queda vacante y se procede a elegir en los términos de la Ley a quien lo cubra por el lapso restante.
2. Si se solicita la remoción de más de un integrante de la Mesa Directiva, el procedimiento se desahoga en forma individual y por separado en una misma sesión, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Título Tercero **Del trabajo presencial del Pleno**

Capítulo Primero **Del Salón de Sesiones**

Artículo 24

1. En el Salón de Sesiones hay un lugar reservado para la Mesa Directiva y la tribuna de las y los oradores.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. Los lugares de las y los legisladores están ubicados en un área regular y continua de acuerdo con el tamaño de los Grupos Parlamentarios que concurren en la conformación de la Comisión Permanente.
3. Solo las personas autorizadas por la Mesa Directiva pueden tener acceso al Salón de Sesiones.
4. Cuando a las sesiones de la Comisión Permanente asisten invitadas e invitados especiales, legisladoras o legisladores federales o locales y personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo o Judicial, ocupan el lugar que les asigna la Mesa Directiva.
5. En el Salón de Sesiones hay un espacio destinado al público que concurre a presenciar el trabajo del Pleno. Los accesos los determina la Mesa Directiva a través de los órganos técnicos correspondientes.

Artículo 25

1. El uso de la tribuna de la Comisión Permanente corresponde exclusivamente a las y los legisladores, a las personas servidoras públicas convocadas y a las y los invitados especiales, en los términos que señala este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
2. La Presidencia concede el uso de la tribuna conforme al orden del día; los turnos y los tiempos son los establecidos en este Reglamento. Ninguna persona puede impedir el acceso de las y los legisladores a la tribuna.

Artículo 26

1. La Comisión Permanente puede cambiar temporalmente el lugar en donde sesiona el Pleno, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito, previo acuerdo de la Mesa Directiva y en consulta con los Grupos Parlamentarios.

Capítulo Segundo De las sesiones y el quorum

Artículo 27

1. La Comisión Permanente puede celebrar sus sesiones de manera presencial, semipresencial y, excepcionalmente, a distancia, preferentemente los miércoles de cada semana y, en caso de requerirlo, previo acuerdo con los representantes de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia convoca a sesiones en día diferente e incluso de manera extraordinaria cuando exista algún asunto superveniente.



2. La Presidencia debe precisar en la cita correspondiente si la sesión es presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 28

1. Las sesiones inician a las 11:00 horas y duran hasta cuatro horas. Esta duración se amplía por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Presidencia, a fin de permitir el desahogo de algún asunto en particular.

2. La asistencia y votación de las y los Legisladores se registra ante la Secretaría acreditada para tal efecto. Cuando se trate de sesiones semipresenciales o a distancia, la asistencia también deberá computar los integrantes que se encuentren presentes a través de la plataforma digital.

Artículo 29

1. La sesión inicia una vez que se declara el quorum con la presencia de, al menos, diecinueve Legisladoras y Legisladores.

2. Si en el transcurso de la sesión se produce la falta de quorum en alguna votación nominal, la Presidencia declara un receso hasta por cinco minutos y si al término de este se comprueba la falta de quorum, la Presidencia da por concluida la sesión.

3. Si durante el desarrollo de una sesión alguna legisladora o legislador reclama el quorum y la falta de este es notoria, basta una simple declaración de la Presidencia para dar por concluida la sesión. Cuando la falta de quorum sea dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.

4. Los asuntos que quedan pendientes en una sesión concluida por falta de quorum, se integran en el orden del día de la siguiente sesión.

Capítulo Tercero De la asistencia

Artículo 30

1. Para la participación de sus integrantes en las sesiones plenarias, se permite el reemplazo indistinto de titulares, así como sus sustitutos respectivos, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma Cámara y Grupo Parlamentario.

2. El día previo a la sesión de que se trate, la Mesa Directiva recibe las notificaciones que hagan los Grupos Parlamentarios sobre las sustituciones, a efecto de elaborar la lista correspondiente y actualizar los registros electrónicos por el Órgano Técnico y el área de informática de la Cámara que corresponda.



3. Una vez que se declare abierta la sesión, la persona que registre electrónicamente su asistencia o realice el pase de lista, no puede ser sustituida; en caso de retirarse de la sesión, no se permite que otra Legisladora o Legislador cubra su ausencia para efectos de votaciones o participación en los debates.

Artículo 31

1. La asistencia y votación de las y los legisladores se registra a través del sistema electrónico existente en el Salón de Sesiones; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría procede al pase de lista o registro de firmas.

2. El sistema electrónico se abre noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cierra treinta minutos después de iniciada.

3. Si una legisladora o legislador no registra su asistencia a través del sistema electrónico, puede hacerlo ante la Secretaría en turno treinta minutos después de cerrado el mismo.

4. La Mesa Directiva ordena al Órgano Técnico que corresponda la publicación electrónica de la asistencia de legisladoras y legisladores una vez que se cierre el registro.

5. La Presidencia ordena hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que las y los legisladores ingresen al Salón de Sesiones. Los avisos se hacen con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.

6. Los avisos a que se refiere el párrafo anterior deben ser perceptibles en el edificio donde se ubica el Salón de Sesiones.

Capítulo Cuarto Del orden del día

Artículo 32

1. El orden del día de una sesión es el listado que formula la Mesa Directiva con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno.

Artículo 33

1. Para la integración del orden del día de la sesión plenaria se listan, en primer término, los asuntos que las disposiciones constitucionales y legales establecen como atribuciones de la Comisión Permanente.



2. Se pueden incluir otros asuntos, siempre que para su registro se observen las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Artículo 34

1. El orden del día se integra a partir de los informes, asuntos, dictámenes, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presentan:

- I. La Mesa Directiva;
- II. Los órganos de las Cámaras;
- III. Las comisiones de la Comisión Permanente;
- IV. Los Grupos Parlamentarios;
- V. Las y los diputados y senadores;
- VI. La Cámara de Diputados;
- VII. La Cámara de Senadores;
- VIII. Los otros Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas;
- IX. Los órganos constitucionales autónomos;
- X. Otras instituciones públicas, nacionales o del exterior, y
- XI. Las y los particulares.

Artículo 35

1. El Orden del Día se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Comunicaciones;
- III. Solicitudes de licencia de legisladoras y legisladores;
- IV. Acuerdos de la Comisión Permanente;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- V. Declaratoria de aprobación de reforma constitucional;
 - VI. Iniciativas de ley o decreto;
 - VII. Dictámenes;
 - VIII. Propositiones no legislativas;
 - IX. Solicitudes de excitativas;
 - X. Agenda política, y
 - XI. Efemérides.
2. En el Orden del Día se distinguen los asuntos a votación de aquellos con carácter solo declarativo o informativo.
3. En casos justificados la prelación en la presentación de los asuntos puede modificarse previamente a la sesión, con el acuerdo de la Mesa Directiva.

Artículo 36

1. La Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios que concurren a este órgano del Congreso de la Unión, sus comisiones de trabajo y las y los Legisladores podrán registrar en la plataforma informática los siguientes asuntos para integrarlos al Orden de Día:

- I. Comunicaciones de legisladores y de comisiones de trabajo;
- II. Comunicaciones oficiales;
- III. Solicitudes de licencia;
- IV. Solicitudes o comunicaciones de particulares;
- V. Iniciativas de ley o decreto;
- VI. Acuerdos de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente;
- VII. Dictámenes a discusión y votación;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- VIII. Proposiciones con punto de acuerdo de grupos parlamentarios;
- IX. Proposiciones con punto de acuerdo de legisladores;
- X. Solicitudes de excitativas;
- XI. Agenda política, y
- XII. Efemérides.

2. La inscripción de asuntos en el orden del día se hará ante la Mesa Directiva, bajo la modalidad de registro de asuntos en línea, y las solicitudes respectivas se remitirán a la Presidencia a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la sesión en que se pretenda el registro. La solicitud se acompañará de los documentos digitales correspondientes, que deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como los establecidos en el presente Reglamento y deberán enviarse a los correos electrónicos que la Cámara respectiva habilite para tal efecto.

3. Asimismo, para constancia documental y archivística, dentro de los 3 días hábiles posteriores al registro en línea se entregarán en físico en la Mesa Directiva de la Cámara concerniente para recabar el sello de "recibido".

Artículo 37

1. La Presidencia elabora un proyecto de orden del día que se envía a los integrantes de la Mesa Directiva y a las y los representantes de los Grupos Parlamentarios a más tardar a las 22:00 horas del día anterior a la sesión, para los efectos del artículo 14, numeral 2, de este Reglamento.

2. Previa instrucción de la Presidencia, el orden del día aprobado por la Mesa Directiva es publicado por el órgano técnico correspondiente, en los términos que establece este Reglamento.

3. El orden del día se publica en la Gaceta y se acompaña de los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que las y los legisladores cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.

Artículo 38

1. Las reuniones en que se acuerda el orden del día de cada sesión son privadas. Pueden asistir a ellas las y los funcionarios de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión que autorice la misma.



Artículo 39

1. Previo acuerdo, la Mesa Directiva puede incluir en el orden del día asuntos recibidos con posterioridad a la hora señalada en el artículo 36 y antes del inicio de la sesión.
2. Previo consenso de los Grupos Parlamentarios, la Mesa Directiva podrá registrar asuntos el mismo día de la sesión, hasta antes de su inicio. Una vez iniciada la sesión, solo pueden incluirse asuntos a propuesta de la Mesa Directiva y previa aprobación de la mayoría del Pleno. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre las y los legisladores.
3. Tratándose de asuntos para sesiones posteriores a la inmediata siguiente, se puede efectuar el registro sin restricción alguna.
4. Las observaciones al orden del día las formulan las y los legisladores y la Presidencia las atiende en lo conducente.

Artículo 40

1. Solo las y los proponentes o los Grupos Parlamentarios pueden solicitar el retiro de un asunto de su autoría, previamente registrado en el orden del día.
2. Para efecto de lo anterior, es necesario que se cuente con la firma de todas las y los proponentes; en caso contrario, solamente se retira la firma de quien suscriba la solicitud de retiro.

Capítulo Quinto De las intervenciones

Artículo 41

1. Las y los legisladores hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización de la Presidencia, de acuerdo con el orden del día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:
 - I. Presentación de iniciativas, hasta por cinco minutos;
 - II. Presentación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos;
 - III. Intervenciones en declaratorias de reforma constitucional, hasta por cinco minutos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- IV. Presentación de dictamen, hasta por cinco minutos;
- V. Intervenciones en contra o a favor de dictamen, hasta por cinco minutos;
- VI. Intervenciones para hablar en contra o en pro en la discusión de una propuesta de modificación, hasta por tres minutos;
- VII. Respuestas a preguntas que se le formulen a las y los legisladores durante su intervención, hasta por tres minutos, adicionales a la misma;
- VIII. Referencia a alusiones personales, hasta por tres minutos;
- IX. Rectificación de hechos, hasta por cinco minutos;
- X. Presentación del tema en agenda política, hasta por ocho minutos;
- XI. Rectificación de hechos, finalizadas las rondas de oradores correspondientes a los Grupos Parlamentarios en agenda política, hasta por un minuto;
- XII. Intervención de oradores de los Grupos Parlamentarios en debate pactado, hasta por cinco minutos, y
- XIII. Conmemoración de efemérides, hasta por cinco minutos.

2. Las y los legisladores hacen uso de la palabra desde su lugar, previa autorización de la Presidencia, por un máximo de dos minutos, en los siguientes casos:

- I. Para formular observaciones al orden del día;
- II. Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;
- III. Para presentar mociones;
- IV. Para formular preguntas a la o el orador en tribuna;
- V. Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, y
- VI. Para solicitar verificación del quorum.



3. Las y los Legisladores en uso de la palabra, sea desde su lugar o en tribuna, pueden solicitar a la Presidencia que instruya a la Secretaría en turno a dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excederá a cinco minutos y será adicional al que dispone la o el orador.

4. Si durante su intervención las y los legisladores entregan cualquier material o documento relativo al tema de que se trata, la Presidencia instruye a la Secretaría en turno que lo resguarde para los efectos a que haya lugar.

5. Están prohibidos los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 42

1. La Presidencia podrá autorizar interrupciones a la oradora y orador en el uso de la voz para hacerle preguntas si este las acepta y siempre que provengan de alguien que no sea de su Grupo Parlamentario. El tiempo para formular preguntas será de hasta dos minutos.

2. La respuesta a una pregunta no da lugar a réplica.

Artículo 43

1. En el desarrollo del debate se concede la palabra a las y los legisladores cuando se les alude de manera personal. Para estos efectos, la o el aludido interviene inmediatamente después de la o el orador.

2. Se consideran alusiones personales aquellas en las cuales el orador en tribuna mencione a otra legisladora o legislador de manera nominal o de modo que no exista duda. No se consideran alusiones personales cuando la o el aludido pertenezca al mismo Grupo Parlamentario que la o el orador, ni las referencias a personas morales, instituciones u organizaciones.

3. No se permite el uso de la palabra para referirse a alusiones sobre las alusiones referidas.

Artículo 44

1. La rectificación de hechos se limita exclusivamente a enunciar los que fueran referidos y se estima que requieren más comentarios; la o el orador expone clara y concisamente las razones que tiene para rectificarlos.



2. La participación para rectificación de hechos se da al finalizar la discusión, después de que concluya el turno de todas las y los oradores inscritos previamente en la lista de oradores.

3. Solamente se permite el uso de la palabra a un máximo de dos oradores para rectificación de hechos.

Artículo 45

1. Las precisiones al acta de la sesión anterior las hacen las y los legisladores, previo a que se someta a votación el proyecto correspondiente, señalando de forma breve y directa las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, la Presidencia ordena a la Secretaría en turno hacer las modificaciones conducentes.

Artículo 46

1. La solicitud de las y los legisladores para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno es atendida, en su caso, por la Presidencia.

Artículo 47

1. En el uso de la palabra, las y los legisladores pueden ser interrumpidos por la Presidencia en los siguientes casos:

- I. Al concluir el tiempo autorizado para su intervención;
- II. Al agotarse el tiempo adicional que, en su caso, se le conceda;
- III. Al apartarse del tema de que se trata;
- IV. Ante una pregunta relacionada con su intervención;
- V. Para dar lectura a algún documento relativo al tema;
- VI. Ante la formulación de alguna moción, y
- VII. Para llamar al orden al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente al salón de sesiones.

Artículo 48

1. En el uso de la palabra las y los legisladores se dirigen al Pleno. Los diálogos quedan prohibidos.

2. En asuntos de carácter informativo no procede el uso de la palabra para su presentación, discusión o intervención alusiva, salvo en el caso de iniciativas de ley



o decreto y de proposiciones no legislativas, respecto de las cuales procederá el uso de la palabra para su presentación en los términos del artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 49

1. A las y los legisladores que no se encuentren en el Salón de Sesiones cuando es su turno en el uso de la palabra, se les registra al final de la lista de oradores en el apartado que corresponde del orden del día.

2. En el supuesto de que las o los legisladores no estén presentes al finalizar la lista de oradores, se considera que declinan su turno de participación.

Artículo 50

1. Las y los legisladores en el uso de la palabra se abstienen de proferir ofensas o injurias.

2. En caso de que las ofensas o injurias se refieran a otras legisladoras o Legisladores, se reclaman en la misma sesión cuando la o el orador concluye su intervención.

3. En caso de petición expresa, la Presidencia exhorta a la o el orador a que retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo la o el orador, la Presidencia ordena su registro.

Artículo 51

1. En la presentación de iniciativas y proposiciones en tribuna no se concede la palabra a ninguna otra oradora u orador para referirse al asunto presentado. La Presidencia concederá la palabra a las y los legisladores distintos a los que presenten iniciativas y proposiciones para referirse a estos asuntos, solo en los casos en que el Pleno autorice la dispensa de trámites, por considerar el asunto de urgente resolución.

2. Las iniciativas y proposiciones se turnan a comisiones, salvo que el Pleno determine su urgente resolución.

3. Para que el trámite de una iniciativa o proposición se considere como de urgente resolución, se requiere la aprobación de, al menos, las dos terceras partes de las y los legisladores presentes.

4. Aceptado el trámite de urgente resolución, se pone a discusión, la cual se refiere a la versión entregada para su registro y publicación en la Gaceta.



5. En las discusiones que se autoricen intervienen hasta tres oradores en contra y tres en pro. Agotadas las intervenciones se procede a la votación respectiva. El número de oradores se incrementa si el Pleno autoriza prolongar la discusión, bastando la intervención de un orador en contra y de otro a favor para que la Presidencia ordene consultar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.
6. Si la Mesa Directiva lo autoriza, puede intervenir una legisladora o legislador de cada Grupo Parlamentario; al término de las intervenciones, se somete a votación.
7. Los Grupos Parlamentarios seleccionan sus respectivas proposiciones para consultar al Pleno si las considera de urgente resolución; no pueden consultarse más de cuatro proposiciones en cada sesión, correspondientes a cada uno de los Grupos Parlamentarios de mayor representación en las Cámaras del Congreso.
8. La discusión de las iniciativas y proposiciones consideradas de urgente resolución se realizan de conformidad con los artículos 59, 60 y 61 de este Reglamento.

Capítulo Sexto

De las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo

Artículo 52

1. Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, solicitudes y comunicaciones se rigen en cuanto a sus requisitos, presentación, turno y dictamen, por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de cada Cámara del Congreso en lo que sea aplicable.

Artículo 53

1. Las iniciativas se entregan a la Presidencia conforme a lo establecido en el artículo 36, numerales 2 y 3, de este Reglamento. Las iniciativas se publican en la Gaceta.
2. Son leídas en tribuna por su autor o por quien las presente en su nombre en caso de no ser miembro de la Comisión Permanente o encontrarse ausente de la sesión, en un tiempo de hasta cinco minutos; se insertan en el Diario de los Debates y se turnan a comisiones de la Cámara correspondiente.
3. No se concede la palabra a ninguna otra u otro orador para referirse a la iniciativa presentada.
4. En cada sesión se presenta una iniciativa por cada Grupo Parlamentario, en orden descendente, en un tiempo máximo de cinco minutos. Los Grupos Parlamentarios



definen las iniciativas correspondientes. El Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes podrá presentar hasta dos iniciativas.

5. La Mesa Directiva dispone la asignación equitativa, entre los Grupos Parlamentarios del total de iniciativas que se presenten en cada sesión.

6. Las iniciativas pueden ser inscritas en el orden del día correspondiente a dos sesiones consecutivas para su presentación. Si en la segunda sesión no se presentan ante el Pleno se turnan a las comisiones de la Cámara que correspondan.

Artículo 54

1. En cada sesión se registran todas las proposiciones con punto de acuerdo que interesen a las y los legisladores. Solamente se presentan ante el Pleno aquellas que cuenten con el apoyo de Grupo Parlamentario respectivo.

2. Las proposiciones que cuenten con el apoyo de Grupo Parlamentario deben entregarse a la Presidencia conforme a lo establecido en el artículo 36, numerales 2 y 3 de este Reglamento.

3. La Mesa Directiva dispone la asignación equitativa, entre los Grupos Parlamentarios, del total de proposiciones que se presenten.

4. En cada sesión se presenta en tribuna una proposición por cada Grupo Parlamentario, en orden descendente. El Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes podrá presentar hasta dos proposiciones.

5. Los Grupos Parlamentarios deben indicar los temas de los puntos de acuerdo que presenten en tribuna.

6. Las proposiciones que cuenten con el apoyo de Grupo Parlamentario se inscriben en el orden del día correspondiente, hasta en dos sesiones consecutivas para su presentación. Si en la segunda ocasión que se inscriban no se presentan ante el Pleno, se turnan la comisión que corresponda.

7. Las proposiciones que reúnan el apoyo de Grupo Parlamentario y sean consideradas por el Pleno de urgente resolución, se pondrán a discusión en términos de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 51 del presente Reglamento.

8. En cada sesión se desahogan hasta dos proposiciones con el trámite de urgente resolución, las cuales son acordadas por la Mesa Directiva, a propuesta de los Grupos Parlamentarios.



9. Las proposiciones que no cuenten con el apoyo de Grupo Parlamentario se registran en el orden del día y se publican en la Gaceta. La Presidencia asigna el turno a la comisión que corresponda en la misma sesión en la que se publiquen.

Artículo 55

1. El tiempo máximo para la presentación de proposiciones es de cinco minutos. No se concede la palabra a ninguna otra oradora u orador para referirse a la proposición presentada, salvo que el Pleno autorice su trámite como de urgente resolución y haya sido puesta a discusión.

2. Las discusiones que se autoricen tienen hasta tres oradores en pro y tres en contra, por cinco minutos cada uno. Si el Pleno autoriza prolongar el debate, se abre una sola ronda adicional de hasta un orador en pro y uno en contra.

Artículo 56

1. En la última sesión de la Comisión Permanente, sus comisiones informan a la Mesa Directiva las proposiciones con punto de acuerdo que no recibieron dictamen. Con base en dicho informe, la Presidencia declara definitivamente concluidas las proposiciones no dictaminadas e instruye que se archiven como asuntos concluidos.

Capítulo Séptimo De los debates

Artículo 57

1. Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, temas de agenda política o demás asuntos que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación.

2. Los dictámenes se inscriben en el orden del día para su discusión inmediata. Son remitidos por las comisiones a más tardar a las 19:00 horas del día previo a la sesión.

3. Ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos.

4. No son objeto de debate los asuntos que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les considere de urgente resolución.

5. Los dictámenes que propongan proyectos de decreto deben someterse a dos lecturas en sesiones sucesivas; este requisito puede dispensarse por acuerdo del Pleno.



6. La Presidencia, por conducto del Órgano Técnico correspondiente, procura la disponibilidad de las versiones estenográficas durante el debate.

Artículo 58

1. El número y el orden de participaciones en los debates los establece la Presidencia, conforme a este Reglamento.

2. Para la discusión de un dictamen interviene una legisladora o legislador para presentar el dictamen, a nombre de la comisión, hasta por cinco minutos. Pueden hacer uso de la palabra hasta tres oradores en contra y tres en pro, por cinco minutos cada uno. Previo acuerdo del Pleno, los dictámenes se desahogan de manera conjunta.

3. Aquellos dictámenes que no se reserven para su discusión, se votan en conjunto después de su presentación.

4. La Mesa Directiva puede establecer formatos especiales para la discusión de algún dictamen, cuando el asunto así lo amerite.

Artículo 59

1. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran debate, la Presidencia, en consulta con los Grupos Parlamentarios, elabora la lista de oradores que intervienen y el sentido en que lo hacen.

2. En los asuntos deliberativos que no requieran votación, el orden de las y los oradores se determina según se inscriben en la lista respectiva. La Presidencia procurará la participación alternada de los Grupos Parlamentarios.

3. Las y los legisladores que hacen uso de la palabra en un mismo sentido pueden cederse el turno entre ellos o ser sustituidos por algún integrante del respectivo Grupo Parlamentario, previa comunicación a la Presidencia.

4. Las y los legisladores no incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar lectura de documentos.

Artículo 60

1. Para el debate en los asuntos que se votan, se listan hasta tres oradores en contra y tres en pro de manera alternada, conforme se solicita el uso de la palabra.



2. El debate inicia siempre con un orador en contra.
3. En los asuntos en que únicamente se registran oradores a favor u oradores en contra, solo puede intervenir uno por cada Grupo Parlamentario.
4. De no registrarse oradores o de considerarse suficientemente discutido el asunto, se somete de inmediato a votación.

Artículo 61

1. El número de oradores se incrementa si el Pleno autoriza prolongar la discusión; basta la intervención de un orador en contra y de otro a favor para que la Presidencia ordene preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.

Artículo 62

1. La o el legislador que tenga interés de presentar una propuesta de adición o modificación a un dictamen a discusión del Pleno, la debe hacer llegar por escrito, con firma autógrafa, a más tardar una hora antes de la programada de inicio de la sesión en que se discutirá el dictamen respectivo, a la Presidencia o por conducto del Órgano Técnico que corresponda.

2. En el caso de las sesiones plenarias semipresenciales o a distancia, el envío se hace con la misma anticipación, a través de las herramientas tecnológicas disponibles y a los correos electrónicos que la Cámara que corresponda habilite para tal efecto y el texto se publica en la plataforma digital.

3. Si la o el legislador interesado no hace uso de la tribuna, debe anunciar desde su escaño su pretensión a la Presidencia y entregar al momento el texto escrito y firmado de su propuesta.

Artículo 63

1. Concluida la discusión del dictamen que se refiera a una proposición con punto de acuerdo, antes de ponerlo a votación, la Presidencia anuncia la existencia o no de propuestas de adición o modificación de estas. De existir propuestas, se aplica el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría da lectura a la propuesta de adición o modificación.
- II. Cumplido lo anterior, se consulta al Pleno si la admite o no a discusión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- III. Si no se admite, se tiene por desechada y, en su oportunidad, se somete a votación el dictamen en los términos presentados por la comisión dictaminadora.
 - IV. Si se admite a discusión, se integra una lista de un orador en contra y uno en pro; inicia el que está en contra.
 - V. Agotada la lista de oradores, se declara concluido el debate y se somete a votación del Pleno la propuesta.
 - VI. De ser aprobada la propuesta, se vota el dictamen respectivo con la adición o modificación avalada por el Pleno. Si no se aprueba, se vota el dictamen en los términos presentados por la comisión dictaminadora.
2. En caso de que existan otras propuestas de modificación respecto del mismo tema, cada una de ellas se somete al procedimiento descrito en el presente artículo.

Artículo 64

1. Tratándose de la discusión de dictámenes con proyecto de decreto, al concluir la discusión en lo general, la Presidencia abre el registro para la reserva de artículos y la presentación de propuestas de adición o modificación, las cuales son objeto de debate y votación en lo particular, y se informa al Pleno de las mismas.
2. El debate en lo particular se refiere a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo del dictamen, para suprimirlos o modificarlos, o a propuestas de adición de nuevos artículos.
3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.
4. Cada propuesta registrada se somete al trámite previsto en las fracciones II a V del artículo 63 de este Reglamento.
5. Agotada la lista de oradores, se declara concluido el debate y, previa lectura por la Secretaría del texto a considerar se somete a votación del Pleno; si es aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo del proyecto de decreto; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado.



6. Posteriormente, se hace la declaratoria de aprobación de cada artículo o grupo de artículos reservados y, finalmente, la declaratoria de aprobación del decreto en cuestión.

Artículo 65

1. Un debate solo se suspende por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el asunto, por acuerdo del Pleno, se considera suficientemente discutido;
- II. Al concluir la sesión, conforme a este Reglamento, salvo que se prorrogue por acuerdo del Pleno;
- III. Cuando el Pleno dé preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
- IV. Por moción suspensiva aprobada por el Pleno, y
- V. Por desorden grave en el salón de sesiones o por fuerza mayor.

Artículo 66

1. La agenda política es el apartado del Orden del Día en el que se inscriben los asuntos alusivos a los temas que interesan a los Grupos Parlamentarios sobre sucesos nacionales e internacionales.

2. Los temas de la agenda política son exclusivamente para su deliberación y en ellos no se permite la presentación de propuestas que ameriten algún trámite o que deban ser votadas por el Pleno.

3. Se destina hasta una hora y quince minutos de cada sesión para discutir los temas de la agenda política.

4. En el orden del día solo se inscriben los temas de agenda política que registren los Grupos Parlamentarios por cada sesión. Los temas que se registren deben ser lo suficientemente claros y específicos. El orden de la presentación de los temas es acordado por la Mesa Directiva.

5. Para la presentación y discusión de los temas de la agenda política, la Mesa Directiva procura la participación plural y equitativa de todos los Grupos Parlamentarios.

6. Los temas solo tienen vigencia para la sesión en que se registraron, no siendo acumulables para sesiones posteriores.



7. Inicia el debate el Grupo Parlamentario que haya inscrito en primer lugar el tema en la agenda política.
8. Para el desarrollo del debate, cada Grupo Parlamentario dispone de hasta ocho minutos que pueden ser utilizados por el número de oradores que determine.
9. Se elabora una primera lista de intervenciones en orden ascendente. Posteriormente, participan los oradores de cada Grupo Parlamentario si tiene tiempo a utilizar, hasta agotarlo, en el orden que soliciten la palabra.
10. Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, se elabora una última lista de intervenciones para rectificación de hechos, en orden ascendente, hasta por un minuto cada exposición.

Artículo 67

1. Pueden realizarse debates con formato especial para referirse a temas acordados por los Grupos Parlamentarios y la Mesa Directiva.
2. El debate pactado se desarrolla al concluir la votación de dictámenes y tiene la duración que por acuerdo de los Grupos Parlamentarios determine la Mesa Directiva, sin que pueda ser mayor a sesenta minutos.
3. El debate pactado inicia con una intervención de oradoras y oradores de los Grupos Parlamentarios, en orden creciente, para fijar su posicionamiento.
4. Al término de las participaciones anteriores, intervienen oradoras y oradores para rectificación de hechos.
5. Las y los legisladores que soliciten la palabra para responder alusiones personales, intervienen inmediatamente después de la o el orador que los aludió. La respuesta a las alusiones no da motivo a una contrarréplica por parte de la o el aludido.
6. La Presidencia es rigurosa en la duración de las intervenciones de cada uno de los oradores, por lo que cuando la o el orador se exceda en el tiempo asignado, formula el aviso para que concluya su participación.
7. En caso de que la o el orador continúe en el uso de la palabra, la Presidencia hace exhortos continuos a concluir su exposición.



Artículo 68

1. La Mesa Directiva programa las efemérides en atención al calendario cívico nacional e internacional y, a sugerencia de los Grupos Parlamentarios, respecto de fechas o sucesos memorables.
2. En consulta con los Grupos Parlamentarios, la Mesa Directiva acuerda el orden y el número de intervenciones.

Capítulo Octavo De las votaciones

Artículo 69

1. Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría de votos de las y los legisladores presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría.

Artículo 70

1. El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Solo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

Artículo 71

1. Se someten a votación los asuntos previamente dictaminados y publicados, los proyectos de decreto, las proposiciones con punto de acuerdo considerados de urgente resolución y los dispuestos así por ley o por este Reglamento.
2. El Pleno puede dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de dictámenes o proyectos de decreto, a propuesta justificada de la Presidencia.

Artículo 72

1. Antes de cada votación, la Presidencia explica el objeto de la misma al Pleno.
2. Iniciada una votación, no se interrumpe por ningún motivo.

Artículo 73

1. Las votaciones pueden ser económicas, nominales y por cédula. La Secretaría de la Mesa Directiva realiza el procedimiento de recopilación y escrutinio y declara el resultado.
2. Las votaciones económicas se realizan solicitando a las y los legisladores que levanten la mano para que la Secretaría pueda verificar la votación. La Secretaría da



cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva del resultado de la votación y se realiza la declaratoria correspondiente.

3. Las votaciones económicas se utilizan para consultar trámites que dicte la Presidencia, para consultar sobre la aprobación de proposiciones con punto de acuerdo, para consultar dictámenes que propongan puntos de acuerdo y los Acuerdos que proponga la Mesa Directiva.

4. Las votaciones nominales se realizan a través del pase de lista, registrando el sentido del voto de viva voz y verificando la manifestación correspondiente de las y los legisladores, quienes deben mencionar su nombre y Grupo Parlamentario. Realizado lo anterior, la Secretaría da cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realiza la declaratoria correspondiente.

5. Las votaciones nominales se aplican para consultar al Pleno sobre la aprobación de proyectos de decreto o nombramiento, cuando lo acuerde la Mesa Directiva, cuando lo solicite una legisladora o un legislador con el apoyo de cinco o bien, cuando exista duda sobre el resultado de una votación económica.

6. La votación por cédula solo se realiza para el caso de elección de personas.

Capítulo Noveno De las mociones

Artículo 74

1. Las mociones son propuestas a la Presidencia que se formulan por las y los legisladores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de un asunto en lo particular.

2. Sus modalidades, características, presentación, tramitación y desahogo se rigen por el Reglamento de la Cámara Sede, según el receso que corresponda.

Capítulo Décimo De la declaratoria de reforma constitucional

Artículo 75

1. El procedimiento para que la Comisión Permanente realice el escrutinio y emita la declaratoria de reforma constitucional se realiza en sesiones presenciales, semipresenciales o a distancia en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de este Reglamento y conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- I. La Mesa Directiva recibe de cada legislatura de los estados y de la Ciudad de México los votos del proyecto de reforma constitucional o, en su caso, de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados o de Senadores.
 - II. A partir de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, la declaratoria de reforma constitucional se inscribe en el orden del día.
 - III. En sesión plenaria, la Secretaría realiza el escrutinio correspondiente e informa al Pleno el resultado del mismo.
 - IV. Con las y los asistentes en el Salón de Sesiones puestos de pie, la Presidencia formula la declaratoria de haber sido aprobada la reforma constitucional.
 - V. La Presidencia y una Secretaría autorizan con sus firmas el decreto respectivo, el cual se remite al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. Los votos que se reciben con posterioridad a la declaratoria de aprobación se hacen del conocimiento del Pleno y de cada Cámara; y se integran al expediente correspondiente para la constancia de lo resuelto por la legislatura de que se trate.

Artículo 76

1. Al término del procedimiento anterior, durante la misma sesión, los Grupos Parlamentarios pueden referirse a la declaratoria de aprobación. La Mesa Directiva organiza el orden y duración de las intervenciones respectivas.

Capítulo Décimo Primero
De las sesiones para la recepción de
informes de órganos autónomos

Artículo 77

1. En caso de que las personas servidoras públicas de los órganos constitucionales autónomos asistan para la presentación de informes, en cumplimiento de obligaciones constitucionales o legales, la Presidencia designa comisiones de cortesía de legisladoras y legisladores para recibirlas y conducir las hasta sus asientos y las acompañen a su salida del Salón de Sesiones cuando concluya la presentación del informe respectivo.



2. Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, la Mesa Directiva emite acuerdo y define las formalidades de recepción del informe, el cual debe considerar, cuando menos, las siguientes:

- I. La definición del día y hora en que la persona servidora pública acuda al Pleno;
- II. La asignación a la persona servidora pública de un lugar en el presidium;
- III. La asignación de lugares dentro del Salón de Sesiones al personal que acompañe a la persona servidora pública;
- IV. La participación de la persona servidora pública para presentar el informe respectivo;
- V. La intervención de legisladoras y legisladores, la Presidencia determina el tiempo y sí lo permite, definiendo su duración, número, y orden;
- VI. La posibilidad de formular preguntas en relación con el informe que se presente;
- VII. La recepción final del informe y su turno a comisiones, y
- VIII. El mensaje que dirija la Presidencia en relación con el informe presentado.

Capítulo Décimo Segundo De las Sesiones Solemnes

Artículo 78

1. Son sesiones solemnes las que se convocan para:

- I. Conmemorar alguna efeméride;
- II. Tributar homenaje a personajes ilustres;
- III. Recibir a invitadas e invitados distinguidos, nacionales o extranjeros, y
- IV. Imponer u otorgar algún reconocimiento especial.

2. También se celebran en cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Pleno.



3. La Mesa Directiva señala día y hora para la celebración de la sesión solemne.
4. El formato y realización de las sesiones solemnes se ajusta a lo que dispone la Ley, este Reglamento y las disposiciones en materia de ceremonial y protocolo.
5. Dicho formato comprende, cuando menos, los siguientes aspectos:
 - I. El mensaje inicial de la Presidencia con motivo de la sesión solemne;
 - II. El tipo de intervenciones que se realicen, así como su número, duración y orden, y
 - III. Un mensaje final de la Presidencia.
6. De acuerdo con la motivación de cada sesión solemne, la Mesa Directiva acuerda la integración del presídium, la actuación y la ubicación de sus integrantes. Las y los invitados cuentan con un lugar en el presídium.
7. La Presidencia dirige invitación a las y los representantes de los otros Poderes federales e instruye al Órgano Técnico correspondiente realice las gestiones necesarias y cumpla con las tareas de logística que se requieren para la organización y durante el desarrollo de la sesión solemne.
8. La Presidencia designa las comisiones de ceremonial a que haya lugar.

Título Cuarto **Del trabajo semipresencial o a distancia del Pleno**

Capítulo Primero **De la procedencia**

Artículo 79

1. En caso de presentarse alguna emergencia sanitaria con riesgo de contagio entre personas o cualquier circunstancia que imposibilite la presencia física de las y los legisladores en el Salón de Sesiones, la Mesa Directiva puede convocar, excepcionalmente y por el tiempo que dure la emergencia o contingencia, a sesionar al Pleno en las modalidades semipresencial o a distancia.
2. Se considera sesión semipresencial o a distancia aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video, en tiempo real entre las y los legisladores, en la que se utilice una plataforma digital.

3. En el caso de sesiones en modalidad semipresencial, es necesaria la presencia mínima de diecinueve integrantes de la Comisión Permanente en el Salón de Sesiones, atendiendo a la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios, sin perjuicio de las y los legisladores que deseen asistir.

Capítulo Segundo Del citatorio

Artículo 80

1. Para celebrar sesiones a distancia, la Presidencia publica en la Gaceta el citatorio dirigido a sus integrantes, en el que se señale el día, hora y la plataforma digital de comunicación remota por la cual se llevará a cabo la sesión, adjuntando a la misma toda la documentación digital necesaria para discutir y adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. Adicionalmente, la Presidencia remite dicho citatorio a través del correo electrónico institucional y, en su caso, por aplicación de mensajería instantánea, a través del número telefónico que las y los legisladores hayan señalado para tales efectos.

Capítulo Tercero De la plataforma digital

Artículo 81

1. Las y los legisladores tienen asignada una cuenta institucional para acceder a la plataforma digital de comunicación que facilite y garantice, a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia, así como el ejercicio de su derecho al uso de la palabra y al voto en las sesiones a distancia.

2. El Órgano Técnico que corresponda brinda el apoyo técnico a través de las áreas competentes en materia de informática; y es el responsable de establecer las claves de acceso correspondientes a las y los integrantes de la Comisión Permanente. Dichas claves se les proporcionan a las y los legisladores titulares y sustitutos el día previo a cada sesión.

3. De igual forma, proporciona las claves de acceso al personal técnico-informático encargado de la transmisión y grabación de la sesión y demás que sea necesario



para el correcto funcionamiento y operación de la plataforma digital de comunicación a distancia empleada. Así también, proporciona claves de acceso a los enlaces de los Grupos Parlamentarios de manera personalizada.

Capítulo Cuarto **De la inscripción de asuntos en el orden del día**

Artículo 82

1. Todas las solicitudes de inscripción de asuntos para el orden del día se remiten directamente a la Presidencia, a través de los documentos digitales correspondientes, que deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como los establecidos en el presente Reglamento y enviarse a los correos electrónicos que la Cámara que corresponda habilite para tal efecto. Asimismo, para constancia documental y archivística, se entregan en físico dentro de los 3 días hábiles posteriores al registro en la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda para recabar el sello de "recibido".

2. Para la integración, el orden, los tiempos de recepción de asuntos, la publicación del proyecto e inclusión adicional de asuntos del orden del día para las sesiones semipresenciales y a distancia se observa, en lo aplicable, lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo Quinto **De su desarrollo**

Artículo 83

1. La Presidencia está al frente de la conducción de las sesiones semipresenciales y a distancia. Dichas sesiones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Participación de las y los integrantes de la Mesa Directiva. En el caso de sesiones a distancia, la persona que asuma las funciones de la Presidencia y dos integrantes de la Secretaría pueden participar, de manera opcional, a distancia o presencialmente, en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente. En el caso de sesiones semipresenciales, deben participar presencialmente, salvo causa justificada.
- II. Registro de asistencia. Las y los legisladores ingresan a la plataforma digital de comunicación remota designada, treinta minutos antes de la hora señalada, a través del uso de las claves de acceso correspondientes. Dichas claves se hacen llegar exclusivamente a las y los legisladores titulares.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Para la participación de las y los legisladores en las sesiones plenarias se permite el reemplazo indistinto de titulares y sustitutos respectivos, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma Cámara y Grupo Parlamentario. El día previo a la sesión de que se trate, el Órgano Técnico que corresponda recibe las notificaciones que hagan los Grupos Parlamentarios sobre las sustituciones, a efecto de elaborar la lista correspondiente y hacerle llegar la clave a la o al sustituto para su conexión.

Una vez declarada abierta la sesión, la persona que haya registrado su asistencia no puede ser sustituida, por lo que, en caso de retirarse de la sesión, no se permite que otra u otro legislador cubra su ausencia para efectos de votaciones o participación en los debates. A la hora señalada para el inicio de la sesión, la Presidencia instruye a la Secretaría que proceda a pasar lista de asistencia. El registro de asistencia es de viva voz y contabilizado por parte de la Secretaría, verificando que en la plataforma digital se proyecte la imagen en video de la o el legislador.

Al final de la sesión, el registro de asistencia será publicado por la Secretaría en el microsítio de la Comisión Permanente.

En caso de no pasar lista de asistencia al momento que se realice, la o el legislador lo hace por medio de los enlaces del Grupo Parlamentario.

- III. Inicio de Sesión. Previo al inicio de la Sesión, la Presidencia solicita a la Secretaría informe al Pleno el cómputo de asistencia de las y los legisladores. La Secretaría pregunta si alguna legisladora o legislador falta por registrar asistencia e informa a la Presidencia el resultado de la verificación y declara la existencia o no del quorum requerido. En caso de existir el quorum reglamentario, la Presidencia declara abierta la sesión; en caso contrario, convoca a una nueva sesión.
- IV. Turno de asuntos. En uso de sus atribuciones, la Presidencia determina el trámite de los asuntos que se hagan del conocimiento de la Comisión Permanente y, en los casos que estime convenientes, puede consultar con el Pleno el trámite a seguir.
- V. Trámite de iniciativas y proposiciones con puntos de acuerdo. Las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo se turnan por vía electrónica a las comisiones competentes. En la primera oportunidad, se realiza el turno documental correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

En la presentación de las proposiciones con puntos de acuerdo durante las sesiones semipresenciales o a distancia no se puede solicitar y autorizar dispensa de trámites.

- VI. Registro y verificación de petición de la palabra. Al inicio de la sesión se silencian los micrófonos de todas las y los legisladores participantes, con excepción de la Presidencia.

El uso de la palabra en las sesiones a distancia se solicita a través del mecanismo electrónico con el que cuente la plataforma digital de comunicación remota. A consideración de la Presidencia, se puede otorgar la palabra en el orden en que se vaya solicitando, para lo cual abre los micrófonos correspondientes de manera directa o, en su caso, solicita al personal técnico proceda a su apertura.

Cada intervención tiene la duración que corresponda en términos de este Reglamento. Para tal efecto, el conteo del tiempo de cada intervención se lleva en un lugar visible y se realizan los avisos audiovisuales que correspondan para informar a la oradora o al orador que su tiempo está por concluir. En caso de que la oradora o el orador se exceda del tiempo concedido para hacer uso de la palabra, la Presidencia lo debe conminar a que concluya su intervención.

Cuando una oradora o un orador haga uso de la palabra se enfoca su rostro en las pantallas ubicadas en el Salón de Sesiones y en los monitores, debiendo mantener siempre abierto su sistema de video.

- VII. Lista de oradoras y oradores. El personal del Órgano Técnico que corresponda, el día previo a la sesión de que se trate, solicita a los enlaces técnicos de los Grupos Parlamentarios los nombres de legisladoras y legisladores que se inscribirán para la presentación de iniciativas o de proposiciones con punto de acuerdo o para la discusión de dictámenes, con la finalidad de elaborar la lista de oradoras y oradores correspondiente. En su caso, dichas intervenciones pueden solicitarse de manera directa durante la sesión, a través del mecanismo electrónico con el que cuente la plataforma digital de comunicación a distancia, o bien levantando la mano frente a su respectiva pantalla.
- VIII. Registro y verificación de solicitudes. Para la presentación de solicitudes de cambios al orden del día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión a distancia, se procede a través de las herramientas



tecnológicas disponibles. Asimismo, estas se utilizan para remitir las firmas de respaldo, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

- IX. Difusión y registro de las sesiones. Las sesiones plenarias semipresenciales y a distancia se transmiten por el Canal de Televisión del Congreso y a través de las redes oficiales de la Cámara que corresponda.

Se elaboran actas, versiones estenográficas y Diario de los Debates que son publicados en el micrositio de la Comisión Permanente, en los cuales debe señalarse el detalle del registro de las y los legisladores presentes en la sesión y la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión a distancia.

Artículo 84

1. Lo no previsto en el presente Título para la elaboración del orden del día, el registro de asistencia, la verificación de quorum, la presentación de asuntos, el uso de la palabra en las sesiones plenarias semipresenciales y a distancia, las discusiones y las votaciones se lleva a cabo, en lo aplicable, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 85

1. Las sesiones plenarias semipresenciales y a distancia se realizan con el apoyo de las herramientas tecnológicas, considerando el estado de funcionamiento en que se encuentren. En caso de que ocurra alguna falla técnica, la Mesa Directiva dicta las medidas respectivas.

Artículo 86

1. El proceso parlamentario a través del cual se acuerda la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión Permanente y el relativo a cualquier asunto que requiera para su aprobación mayoría calificada o votación por cédula, se realiza únicamente en sesiones plenarias presenciales.

Capítulo Sexto **Disposiciones complementarias de las** **sesiones semipresenciales o a distancia**

Artículo 87

1. Durante el tiempo que se presente alguna emergencia sanitaria con riesgo de contagio entre personas o cualquier circunstancia que imposibilite la presencia física



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

de las y los legisladores en el Salón de Sesiones, el Pleno está facultado para emitir documentos electrónicos oficiales, con la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles, los cuales tienen plena validez legal.

Artículo 88

1. En caso de que a la fecha de conclusión de los trabajos de la Comisión Permanente se presente una emergencia sanitaria con riesgo de contagio o cualquier circunstancia que imposibilite la presencia física de las y los legisladores en el Salón de Sesiones, la Presidencia puede declarar la clausura de los trabajos de la Comisión Permanente a través de oficio, lo cual es comunicado al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Cámaras del Congreso de la Unión, así como a las y los integrantes de la Comisión Permanente, para los efectos legales a que haya lugar.

Título Quinto De las Comisiones de Trabajo

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 89

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, las comisiones son órganos constituidos por el Pleno para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Permanente.

2. Las comisiones dictaminan, analizan, debaten y resuelven sobre las materias de sus competencias.

Artículo 90

1. En lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno y, de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento de la Cámara Sede, relativas a las comisiones.

Capítulo Segundo De su competencia

Artículo 91

1. La Comisión Permanente, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con tres comisiones con la denominación y materias de competencia siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- I. **Primera Comisión:** Anticorrupción y Transparencia, Defensa Nacional, Desarrollo Municipal, Federalismo, Función Pública, Gobernación, Justicia, Marina, Participación Ciudadana, Protección Civil, Puntos Constitucionales, Población, Radio Televisión y Cinematografía, Reforma del Estado, Seguridad Pública, Trata de Personas;
- II. **Segunda Comisión:** Asuntos Fronterizos, Asuntos Indígenas, Ciencia y Tecnología, Cultura, Derechos Humanos, Desarrollo Humano, Desarrollo Metropolitano, Desarrollo Urbano, Educación, Igualdad, Familias, Grupos Vulnerables, Juventud y Deporte, Relaciones Exteriores, Salud, Seguridad Social, Trabajo y Vivienda, y
- III. **Tercera Comisión:** Agricultura, Comercio, Competitividad, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Rural, Desarrollo Social, Economía, Energía, Desarrollo Sustentable, Fomento Cooperativo, Fomento Industrial, Ganadería, Hacienda, Pesca, Presupuesto y Cuenta Pública, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Turismo.

Capítulo Tercero **De su integración e instalación**

Artículo 92

1. En la sesión posterior a la instalación de la Comisión Permanente, la Mesa Directiva somete al Pleno el acuerdo con la propuesta de la integración de las comisiones.
2. La integración de las comisiones refleja la composición del Pleno de la Comisión Permanente.
3. Las comisiones se componen hasta con quince integrantes. A efecto de propiciar mayor pluralidad, se puede modificar el número de integrantes respetando la proporcionalidad en la conformación de la Comisión Permanente.

Artículo 93

1. Las modificaciones en la integración de las comisiones se realizan en cualquier tiempo, de conformidad con los criterios de la Ley y el Reglamento.
2. Los Grupos Parlamentarios solicitan a la Mesa Directiva la modificación de integrantes en las comisiones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

3. La Mesa Directiva propone el acuerdo respectivo para la modificación de integrantes de las comisiones y lo somete a la consideración del Pleno.

Artículo 94

1. Las comisiones se instalan dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las integra.

2. Para la instalación e inicio de actividades de las comisiones, cada Junta Directiva acuerda la fecha, hora y lugar de la reunión respectiva. La presidencia de la comisión emite la convocatoria y solicita su publicación en la Gaceta.

3. Una vez instalada la comisión, la presidencia de su Junta Directiva lo comunica a la Presidencia para que lo haga del conocimiento del Pleno.

4. Los Órganos Técnicos de la Cámara sede auxilian a las comisiones en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo Cuarto De las Juntas Directivas

Artículo 95

1. La Junta Directiva de cada comisión se constituye con una Presidencia y tres Secretarías.

2. En la integración de las Juntas Directivas se deben considerar los criterios de pluralidad y proporcionalidad.

Artículo 96

1. La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa de reuniones de la comisión;
- II. Atender los asuntos que les turne la Mesa Directiva y emitir los dictámenes que correspondan;
- III. Desahogar los asuntos de su competencia;
- IV. Formular el proyecto de orden del día para las reuniones de la comisión y acordar el trámite de los asuntos programados;
- V. Preparar el informe final de actividades, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones aplicables previstas en los artículos 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 97

1. La Presidencia de la Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

- I. Informar a las y los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;
- II. Convocar semanalmente a las reuniones de la comisión;
- III. Convocar a reuniones cuando así resulte necesario o lo solicite al menos la tercera parte de las y los integrantes de la comisión;
- IV. Informar por escrito a la Presidencia de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos técnicos y administrativos necesarios;
- V. Presidir y conducir las reuniones de la comisión, conforme al orden del día aprobado;
- VI. Firmar junto, con la secretaria de la comisión, las actas de las reuniones y los informes;
- VII. Solicitar a la Presidencia, previo acuerdo de la comisión, convoque a personas servidoras públicas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de órganos constitucionales autónomos, a reunión para tratar los asuntos de su competencia;
- VIII. Solicitar la publicación en la Gaceta de las convocatorias a las reuniones de la comisión, así como de los documentos que correspondan;
- IX. Instrumentar las acciones procedentes para cumplir las obligaciones aplicables previstas en los artículos 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- X. Las demás que se derivan de la Ley, de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.



Artículo 98

1. La Secretaría de las Juntas Directivas cumplen las funciones siguientes:

- I. Sustituir a la Presidencia de la comisión en sus ausencias temporales;
- II. Auxiliar a la Presidencia de la comisión en el ejercicio de su cargo;
- III. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la Presidencia de la comisión;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias en caso de que la Presidencia de la comisión no lo haya hecho en tres semanas consecutivas, y
- V. Las demás que se derivan de la Ley, del Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

2. En caso de ausentarse la Presidencia de la comisión, es sustituida por la Secretaría que previamente haya designado por escrito para ese propósito. A falta de designación, se hace cargo la Secretaría del Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes.

3. Las comisiones contarán con una o un Secretario Técnico, nombrado de entre el personal del órgano técnico de la Cámara Sede.

Capítulo Quinto De sus atribuciones

Artículo 99

1. Las comisiones tienen las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar su programa de reuniones;
- II. Realizar consultas y audiencias relacionadas con las materias de su competencia;
- III. Aprobar el orden del día de sus reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;
- IV. Realizar reuniones con personas servidoras públicas para desahogar los asuntos que les competen;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- V. Desahogar los asuntos que les son turnados;
 - VI. Presentar al Pleno un informe final de actividades, por conducto de la Presidencia, el cual se publica en la Gaceta y en la página de internet de la Cámara que corresponda, y
 - VII. Las demás que se derivan de la Ley, de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.
2. El informe final incluye la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada, el cumplimiento del programa de reuniones, los asuntos dictaminados, los que se declaren concluidos y las actas de las reuniones.
 3. El informe final se entrega a la Mesa Directiva y se hace del conocimiento del Pleno en la última sesión del Receso.
 4. Los expedientes de los asuntos resueltos se turnan al archivo histórico de las Cámaras, según el Receso que corresponda.
 5. Los expedientes no resueltos se comunican a la Mesa Directiva y se archivan como asuntos no concluidos, en el archivo histórico de las Cámaras, según el receso que corresponda.

Capítulo Sexto **De sus reuniones presenciales**

Artículo 100

1. Las reuniones de trabajo de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno, lo que se notifica a la Mesa Directiva.

Artículo 101

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias.
2. Las reuniones ordinarias se realizan al menos una vez a la semana y se convocan con el acuerdo de quienes integran su Junta Directiva; deben ser publicadas en la Gaceta con 72 horas de anticipación a la fecha de reunión. Para cumplir con los principios de accesibilidad, difusión y máxima publicidad, las convocatorias de reuniones de comisiones se difunden a través de sus micrositos y de las plataformas electrónicas oficiales de la Comisión Permanente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

3. Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a las y los integrantes de la comisión. De ser posible, la convocatoria se publica en la Gaceta.

Artículo 102

1. Todas las convocatorias deben contener:

- I. Nombre de la comisión que convoca;
- II. Fecha, hora y lugar de la reunión;
- III. Tipo de reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- IV. Proyecto de Orden del Día, y
- V. Rúbrica de la Presidencia de la comisión o, en su caso, de quien convoca.

2. La convocatoria que se envía a las y los integrantes de la comisión convocada, contiene los documentos que sustentan el desahogo del orden del día.

Artículo 103

1. La Presidencia de la comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, puede declarar permanente una reunión cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerita.

2. Cuando se abre un receso durante la reunión, la Presidencia de la comisión señala día, hora y lugar de reanudación y se asegura que todas las y los integrantes sean notificados.

3. La reunión concluye hasta que la Presidencia de la comisión declara que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Artículo 104

1. Todas las y los integrantes de la Comisión Permanente pueden participar con voz en las reuniones de las comisiones; solo las y los legisladores que forman parte de las mismas, o las y los sustitutos acreditados, pueden votar los asuntos a consideración.

Artículo 105

1. Para la realización de reuniones con personas servidoras públicas, las comisiones deben remitir la solicitud correspondiente a la Presidencia, quien realiza el debido enlace institucional para citar a la o al servidor público respectivo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 106

1. Para la realización de sus reuniones, las comisiones tramitan con la oportunidad debida el local adecuado y los apoyos necesarios ante los Órganos Técnicos.
2. Las reuniones de las comisiones son transmitidas por el Canal de Televisión del Congreso de acuerdo con su programación.

Artículo 107

1. Las actas de las reuniones contienen el nombre de quien las haya presidido y de las secretarías actuantes, la relación de las y los legisladores presentes y, en su caso, de las y los invitados, las horas de inicio y de conclusión, la síntesis de asuntos tratados conforme al orden del día, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. Las actas son suscritas por las y los integrantes de la Junta Directiva y se publican en la Gaceta.

Capítulo Séptimo De la asistencia y el quorum

Artículo 108

1. La asistencia a las reuniones de las comisiones se acredita por sus integrantes o las y los sustitutos acreditados presentes, a través del registro de su firma.
2. Previo a la reunión, los Grupos Parlamentarios notifican a la Presidencia de la comisión que corresponda, con la anticipación que permita informar de ello a todos sus integrantes, de la participación que tendrán las o los legisladores sustitutos en alguna de sus reuniones. Las sustituciones no implican un incremento en la representación partidista en la comisión.
3. La notificación debe hacerse por escrito, por cada reunión en que se pretenda la participación de una o un legislador sustituto. La sustitución es válida solo para la reunión convocada.
4. La sustitución procede cuando alguna legisladora o legislador tenga dificultad para participar en la sesión correspondiente por causas plenamente justificadas.
5. La sustitución no puede alterar el número de integrantes de cada Grupo Parlamentario autorizada por el Pleno conforme al Acuerdo de integración de comisiones que se apruebe.
6. Una vez acreditada la participación de una o un legislador sustituto, este no puede ser reemplazado por otra u otro legislador, incluido el electo como titular.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

7. La o el legislador sustituto participa de los mismos derechos y obligaciones de la o el titular; en consecuencia, tiene voz y voto en los dictámenes, acuerdos y resoluciones que adopten las comisiones.

8. La Presidencia de la comisión notifica a la Mesa Directiva las sustituciones que se realicen en una reunión.

9. Quienes hayan sido nombrados por su respectiva Cámara, en términos del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para integrar la Comisión Permanente en calidad de sustitutos, podrán participar en las sesiones del Pleno o en las reuniones de las comisiones si se acredita debidamente su participación con la indicación de a quien sustituyen. Sus actividades en las sesiones o en las reuniones de comisiones solo será para acreditar asistencia, participar en los debates y en las votaciones. No podrán ser designados para asumir ningún cargo directivo en las comisiones ni para formar parte en la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Artículo 109

1. Para que las reuniones de las comisiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes y de las y los sustitutos acreditados.

2. Cuando no se forma quorum después de dos convocatorias sucesivas a reunión, la Presidencia de la comisión lo hace del conocimiento de la Mesa Directiva para que determine lo conducente.

Capítulo Octavo

Del orden de los asuntos, de las discusiones y de las votaciones

Artículo 110

1. En las reuniones de las comisiones, los temas listados se desahogan en el orden siguiente:

- I. Aprobación del acta de la reunión anterior;
- II. Oficios y comunicaciones en general;
- III. Asuntos a tratar, diferenciando los que únicamente tienen carácter deliberativo de los que se someten a votación, y
- IV. Asuntos generales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 111

1. En las reuniones, la Presidencia de la comisión conduce las discusiones con el auxilio de las Secretarías de las mismas.
2. Para el desarrollo de las discusiones, las y los integrantes de las comisiones hacen uso de la palabra bajo las siguientes reglas:
 - I. Lectura del proyecto de dictamen o resolución, hasta por cinco minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso, y
 - II. Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procede a su votación.

Artículo 112

1. Las resoluciones en las comisiones se adoptan con el voto de la mayoría de sus integrantes presentes y de las y los sustitutos acreditados.
2. Los dictámenes de las comisiones deben entregarse con la firma de la mayoría de sus integrantes o de quien haya actuado en sustitución de los originalmente designados.
3. Tratándose de dictámenes que sean rechazados por la mayoría de los votos, cuyas firmas indiquen el sentido en contra de su aprobación, se da cuenta de ello al Pleno.

Artículo 113

1. Cuando en una votación sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión.
2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.
3. Si el empate persiste en la segunda reunión, se informa de ello a la Mesa Directiva para que determine lo conducente.

Artículo 114

1. La o el integrante de una comisión que tiene interés directo en un asunto se excusa de participar en la discusión y votación y lo informa por escrito a la Presidencia de la misma.
2. En caso de no excusarse, la Junta Directiva propone a la comisión autorice solicitar al respectivo Grupo Parlamentario la sustitución temporal de la o el legislador.



3. En este caso, el Grupo Parlamentario que corresponda designa a la legisladora o el legislador que lo sustituirá solo para los efectos de dicho asunto.

Capítulo Noveno De sus reuniones a distancia

Artículo 115

1. Cuando lo acuerde la Junta Directiva, las comisiones podrán celebrar reuniones a distancia.

2. En las reuniones de comisiones a distancia, los Grupos Parlamentarios pueden, por causas plenamente justificadas, sustituir la asistencia de alguna o algún legislador que tenga dificultad para participar en la sesión correspondiente.

3. La sustitución es válida solo para la reunión convocada. Quien participe en sustitución tiene derecho a voz y voto en las determinaciones de la comisión en que se trate. La sustitución debe realizarse ante la Presidencia de la comisión para cuya reunión pretenda aplicarse y con la anticipación que permita informar de ello a todos sus integrantes. La sustitución no puede alterar el número de integrantes de cada Grupo Parlamentario autorizada por el Pleno, conforme al Acuerdo de integración de comisiones que se apruebe.

Artículo 116

1. Para la celebración de reuniones a distancia de las comisiones, se debe contar con la asistencia y presencia de la mayoría de las y los legisladores que la integran.

2. La asistencia y presencia en la reunión debe ser permanente durante el tiempo que dure la misma, debiendo mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pueda verificarse la participación de las y los legisladores, quienes deben ubicarse en un lugar apropiado para el desarrollo de la sesión. Su micrófono solo se habilita cuando intervengan en las deliberaciones.

Artículo 117

1. Para la celebración de las reuniones a distancia, el Órgano Técnico competente de la Cámara que corresponda debe proporcionar, a petición de las presidencias de las comisiones, las herramientas tecnológicas y los medios necesarios para tales efectos.

Artículo 118

1. Las reuniones a distancia de las comisiones deben ser transmitidas y retransmitidas por el Canal de Televisión del Congreso y a través de las distintas plataformas digitales con las que cuenta la Cámara que corresponda.



2. Las reuniones a distancia de las comisiones deben registrarse, sin excepción, a través del documento de videograbación correspondiente, a efecto de contar con un respaldo de la asistencia, participación y registro de la emisión del voto de sus integrantes. En caso de duda o controversia, la grabación es el medio para dar certeza a las actuaciones y determinaciones.

Artículo 119

1. Las reuniones de trabajo de las comisiones que sean convocadas en la modalidad a distancia se rigen bajo el siguiente procedimiento:

- I. Comprobación del quorum. Al inicio de la reunión de la comisión, la Presidencia respectiva solicita a la Secretaría el pase de lista de asistencia correspondiente, a fin de que se sirva informar la existencia de quorum, haciendo mención, en voz alta, de cada uno de los nombres de las y los legisladores presentes.
- II. Manifestación de asistencia. Las y los legisladores deben manifestar su presencia contestando en voz alta.
- III. Quorum requerido. En caso de que no se cuente con el quorum requerido, se informa a las y los legisladores presentes y se cita para una nueva fecha próxima o, en su defecto, se comunica conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. Participación de oradores. Las y los integrantes de la comisión pueden solicitar hacer uso de la voz, con previa autorización de la Presidencia. La Presidencia otorga la palabra de conformidad con la lista de oradores que previamente le haya sido presentada o bien, da el uso de la voz a quien lo solicite, por lo que debe tener el control de la plataforma digital que se ocupe.
- V. Orden del Día. Durante el desarrollo de la reunión de trabajo, la Presidencia solicita a la Secretaría que presente y lea en voz alta el contenido del orden del día de cada asunto a desahogar.
- VI. Desahogo de dictámenes. La Presidencia da uso de la voz a las y los ponentes de cada propuesta a modificación del dictamen y abre, al menos, una ronda de discusión, de hasta por cinco minutos, de las y los legisladores solicitantes.
- VII. Máxima publicidad. Al finalizar la reunión a distancia, la secretaria técnica de cada comisión es la encargada de la difusión y máxima publicidad de su celebración en el microsítio de la comisión respectiva, publicando la lista de las y los legisladores asistentes, y el acta de la reunión, con la indicación de los



asuntos que fueron materia de discusión y votación, versión estenográfica, así como el resultado de la misma o, en su caso, de discusión y reserva para su votación en reunión posterior.

Artículo 120

1. Los asuntos que son competencia de cada comisión pueden ser votados en las reuniones a distancia, previa discusión y valoración por parte de sus integrantes.
2. El registro de las votaciones se realiza manifestando el sentido del voto de viva voz y verificando que en la plataforma digital se proyecte la imagen en video de la o el legislador, quienes deben mencionar su nombre y su Grupo Parlamentario. No se registran las votaciones que se realizan fuera de lo antes señalado.
3. Para la inscripción de los dictámenes ante la Mesa Directiva, las comisiones remiten el expediente con las firmas electrónicas de asistencia y votación a través del formato que la Secretaría establezca para ese efecto, siendo estas exclusivamente de las y los legisladores que hayan participado y votado de manera nominal durante la reunión.

Artículo 121

1. En caso de que las comisiones pretendan realizar comparecencias de personas servidoras públicas, deben remitir la solicitud correspondiente a la Presidencia, quien realiza el debido enlace institucional para citar a la o al servidor público respectivo para llevar a cabo la comparecencia en la modalidad a distancia.

Título Sexto Disposiciones complementarias

Capítulo Primero De la transparencia y el acceso a la información pública

Artículo 122

1. La información que la Comisión Permanente y sus comisiones deben poner a disposición el público y actualizar, tanto en la página de la Comisión Permanente como en la Plataforma Nacional de Transparencia, es la señalada en los artículos 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. La generación, integración, verificación y actualización de la información a que se refiere el presente Capítulo queda a cargo del Órgano Técnico que corresponda y la que generen las comisiones, queda a cargo de su secretaría técnica.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

3. Cada comisión, con la asesoría y el apoyo de la Unidad de Transparencia de la Cámara que corresponda, es la responsable de efectuar la clasificación de la información en su poder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 123

1. El Órgano Técnico que corresponda es el responsable de integrar y actualizar, de manera presencial o vía remota, el micrositio de la Comisión Permanente, a través del cual se difunde la información de interés público.

2. La información a que se refiere el numeral anterior comprende lo concerniente al trabajo del Pleno y al de sus comisiones, relativa a sesiones, reuniones trámites, votaciones, versiones estenográficas, participaciones e intervenciones en debates y estatus de los asuntos recibidos.

Capítulo Segundo De la difusión de la Comisión Permanente

Artículo 124

1. Para el ejercicio de las funciones de la Comisión Permanente se cuenta con la Gaceta como órgano de difusión de la información.

2. Para la debida información, respecto a los asuntos que se abordan en cada sesión, se hace la difusión previa de los mismos en el portal electrónico de cada Cámara del Congreso de la Unión, según el Receso que corresponda, en la sección denominada Gaceta de la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En la Gaceta se publican los siguientes asuntos:

- I. El orden del día de las sesiones plenarias;
- II. Las actas de las sesiones plenarias y las actas de las reuniones de las comisiones, en su caso;
- III. Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Comisión Permanente;
- IV. Las comunicaciones y resoluciones que envíen ambas Cámaras del Poder Legislativo del Congreso de la Unión y sus órganos de gobierno;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- V. Las comunicaciones de las y los legisladores que, en representación de las Cámaras de Congreso de la Unión, asistan a reuniones de diplomacia parlamentaria;
- VI. Las solicitudes de licencia de las y los legisladores;
- VII. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente;
- VIII. Las iniciativas de ley o decreto que se presentan en la Comisión Permanente;
- IX. Los dictámenes de las comisiones;
- X. Las proposiciones y acuerdos de la Mesa Directiva;
- XI. Las proposiciones de los Grupos Parlamentarios y de las y los legisladores;
- XII. Las solicitudes de excitativa;
- XIII. Las efemérides registradas por legisladoras y legisladores;
- XIV. Las convocatorias a sesiones plenarias de la Comisión Permanente, especificando si son presenciales, semipresenciales o a distancia;
- XV. Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las comisiones, cuando estas así lo soliciten, especificando si estas son presenciales, semipresenciales o a distancia, y
- XVI. Los documentos que disponga la Mesa Directiva.

Artículo 125

1. Para que un asunto no incluido en el orden del día pueda ser incorporado a este, debe ser previamente publicado en la Gaceta, salvo autorización de la Mesa Directiva o del Pleno, según corresponda en términos del artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 126

1. Quedan dispensados de la obligación de publicarse en la Gaceta los asuntos que se registren en el apartado de agenda política.



Artículo 127

1. La Gaceta se publica todos los días en que sesione la Comisión Permanente, y los días que así lo acuerde la Mesa Directiva.
2. Independientemente de la publicación en la Gaceta, la Mesa Directiva autoriza la incorporación de asuntos adicionales o el retiro o modificación de algunos de los publicados, en lo que se refiera al orden del día, en los términos de los artículos 38 y 39 del Reglamento.

Artículo 128

1. Los criterios a los que se ajustan las y los legisladores, las comisiones, los Grupos Parlamentarios y, en general, todos los órganos de la Comisión Permanente para la publicación de documentos en la Gaceta son los siguientes:
 - I. Los documentos que se envían para su publicación en la Gaceta se entregan a la Presidencia, en formato digital y se remiten a los correos electrónicos que la Cámara que corresponda habilite para tal efecto.
 - II. Las iniciativas de ley o decreto, los dictámenes de las comisiones, las comunicaciones de las y los legisladores y las proposiciones que pretendan presentarse en la sesión, se envían al menos el día anterior a esta. Así también, debe remitirse una copia impresa con firma autógrafa en cada una de sus hojas.
 - III. Los dictámenes de las comisiones deben enviarse a más tardar a las 19:00 horas del día anterior a la sesión en la que se discutirán.
 - IV. Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las comisiones deben enviarse al menos un día antes de la cita.
 - V. Las actas y acuerdos de las comisiones deben enviarse al menos dos días antes de la fecha de su publicación.

Artículo 129

1. La publicación impresa de la Gaceta y la que aparezca en medios electrónicos solo tiene propósitos informativos, por lo que su contenido carece de valor probatorio y no genera consecuencias jurídicas.
2. Al finalizar el Receso que corresponda de cada Año de Ejercicio Legislativo, concluye la función de la Gaceta y la información en ella contenida se registra como información histórica en la página electrónica de la Cámara que corresponda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 130

1. En el Diario de los Debates de la Cámara que corresponda, se hace constar la siguiente información de las sesiones del Pleno de la Comisión Permanente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio y término de cada sesión;
- II. Carácter de la sesión;
- III. Declaratoria de quorum;
- IV. Orden del día;
- V. Nombre de la Presidencia y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;
- VI. Copia fiel del acta de la sesión anterior;
- VII. Transcripción de los debates en el orden en que se realizan;
- VIII. Intervenciones de las y los legisladores en tribuna y desde su lugar;
- IX. Textos leídos;
- X. Textos no leídos, cuya inserción ordena la Presidencia;
- XI. Documentos a los que se dé turno;
- XII. Propuestas y resoluciones aprobadas;
- XIII. Dictámenes, y
- XIV. Resultado de las votaciones nominales.

2. El Diario de los Debates se publica dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la sesión, en medio impreso y en la página electrónica de la Cámara que corresponda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 131

1. La Cámara que corresponda crea un sitio en su página electrónica que contenga la información generada por los trabajos de la Comisión Permanente para su consulta en todo momento.

Capítulo Tercero **Del control de acceso al Salón de Sesiones**

Artículo 132

1. Solo se permite el acceso al Salón de Sesiones al personal autorizado por la Mesa Directiva y que esté debidamente acreditado por los Órganos Técnicos correspondientes.

2. El personal auxiliar está dispuesto para asistir y atender las peticiones de las y los legisladores durante toda la sesión y se ubica en áreas que no obstruyan el paso o la visibilidad de la sesión ni perturben el orden.

3. Toda persona presente en el Salón de Sesiones se ubica en el lugar que se le asigne y mantiene el orden y respeto que corresponda.

4. En caso de situaciones de emergencia sanitaria por riesgo de contagio, la Mesa Directiva propicia las condiciones necesarias para que la sesión se desarrolle inhibiendo dicho riesgo de quienes participen en ella, aplicando las medidas que sean indispensables para asegurar la sana distancia recomendada por las autoridades de salud.

5. Para ello, en ningún momento de la sesión puede haber más de 50 personas en el Pleno. En caso de ocurrir lo anterior, la Presidencia hace los avisos correspondientes.

Artículo 133

1. Para apoyar el trabajo de las y los legisladores en el interior del Recinto, cada Grupo Parlamentario cuenta hasta con dos asesores, quienes son autorizados por la Mesa Directiva y acreditados por el Órgano Técnico que corresponda.

2. Las autorizaciones para todo tipo de eventos y entrada de visitas que no tengan relación con las agendas de trabajo del Pleno y Comisiones de trabajo son resueltas por la Mesa Directiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Capítulo Cuarto **Del orden en las sesiones**

Artículo 134

1. A fin de mantener el orden, solo se permite el acceso al Recinto o al Salón de Sesiones a personas debidamente acreditadas.
2. No se autoriza la portación de pancartas u objetos que puedan afectar los trabajos legislativos.
3. No se permite el acceso a personas con el rostro cubierto, salvo aquellas que usen cubrebocas o mascarillas o cualquier indumentaria que consideren necesaria en caso de emergencia sanitaria vigente en nuestro país.
4. Tampoco pueden ingresar personas que, por número o circunstancia, puedan causar desórdenes.

Artículo 135

1. La Mesa Directiva tiene facultades para adoptar y ordenar las medidas que sean necesarias para mantener el respeto, el orden y la seguridad del Salón de Sesiones.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934, en lo que respecta a las disposiciones aplicables a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Artículo Tercero. Los acuerdos relativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, expedidos con anterioridad al presente Reglamento, quedan sin efectos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS

Sen. Olga María Sánchez Cordero
Dávila
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE
SENADORES

Sen. José Alfredo Botello Montes

Dip. Marco Antonio Mendoza
Bustamante

Dip. Karla Yuritzi Almazán
Burgos

Dip. Joanna Alejandra
Felipe Torres

Dip. Luis Arturo González
Cruz

Dip. Ángel Benjamín Robles Montoya

Sen. Patricia Mercado Castro

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>